



0409 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 JUN 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0088139-2013 y el Informe N° 745-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00242-2013-DRELM de fecha 06 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Félix Hernando Sánchez, docente cesante, contra el Decreto N° 159/JAGA/PLLAS/UGEL.04/2011, que declaró improcedente su solicitud para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00242-2013-DRELM fue notificada el 22 de abril de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 03 de mayo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por haber ejercido el cargo de Sub Director y la condición de directivo a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, respecto a la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 37-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados entre otras, en la Escala N° 5: Profesorado;



Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Sub Director, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encontraría comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don JOSE FELIX HERNANDO SANCHEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 00242-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

